EXPTE. D- 2540 /25-26

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Derógase la Ley 10.307 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia.de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Se somete a consideración del cuerpo, el presente proyecto que deroga la Ley 10.307 y sus modificaciones, que crea el Colegio de Sociólogos de la Provincia de Buenos Aires y regula el ejercicio profesional de la Sociología en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde principios del Siglo XX, Argentina ha sufrido un proceso de hiper regulación y de intromisión estatal extrema en las actividades individuales, que se acentuó a partir de mediados del siglo pasado, y que ha llevado al colapso social y económico.

Que cuando las primeras corrientes nacionalistas empezaron a intentar abandonar los principios rectores de la Constitución Nacional de Alberdi, que habían convertido a un país inmerso en una lucha fratricida durante cincuenta años, en una de las primeras economías del mundo, ese camino de crecimiento se vio alterado hacia una vía alternativa de atraso y pobreza.

Que desde la primera intromisión estatal en los contratos de alquiler, por tomar un ejemplo, hasta el dogma del "Estado Presente", los sucesivos gobiernos, incluso quienes prometían hacer lo contrario, fueron dictando por sí o a través del Congreso Nacional, sucesivas capas de regulaciones que crearon un cepo para la sociedad civil, para la actividad profesional y la creatividad empresaria, condenando al país a una decadencia sin fin.

Que, sin dudas, una de las prácticas más perniciosas de este siglo que nos precede, fue la de crear monopolios legales a favor de ciertas empresas, profesiones o reparticiones públicas. Esto conlleva, sin posibilidad de discusión alguna, a generar costos artificiales, a crear trámites innecesarios y a dilatar en el tiempo todos los procesos, con el consecuente perjuicio para la sociedad toda.

Que, a eso se suma que el espectacular avance tecnológico de las últimas décadas, ha vuelto totalmente obsoletos ciertos trámites o procesos.

Que, consecuentemente con el pedido de la sociedad en las elecciones generales del año 2023, de llevar adelante un proceso de desburocratización del Estado, de apertura económica, de deregulación de las actividades, de restitución de las libertades constitucionales conculcadas paulatinamente desde hace más de cien años, proponemos ampliar, y dejar librado a la elección de los individuos, la forma de llevar adelante ciertos trámites, sin menoscabar la seguridad jurídica que

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

la vida en sociedad requiere, pero sacándolos del pasado en el cual fueron creados hace siglos, permitiendo su adaptación al Siglo XXI.

Que, durante la Edad Media, cuando los negociantes y profesionales con intereses comunes se asociaron en corporaciones por primera vez, establecieron la obligatoriedad de la asociación para poder ejercer la profesión.

Que, éstas se dieron sus propios estatutos; regularon los intereses de los integrantes, asumiendo poderes que en otras circunstancias hubieran correspondido al Estado; se inmiscuían tanto en los asuntos privados como en los públicos; formaban su propio patrimonio con las contribuciones de sus asociados; e imponían tasas, impuestos y multas.

Que, al frente de cada corporación había dos cuerpos colegiados, una asamblea general de agremiados y un consejo elegido periódicamente por el gremio; y uno más de cónsules con facultades administrativas y disciplinaras al comienzo y posteriormente con funciones jurisdiccionales.

Que, todos los colegios profesionales, desde los de abogados y contadores, hasta los de profesionales del turismo de la Provincia de Buenos Aires, son instituciones a la imagen y semejanza de las corporaciones medievales.

- Las corporaciones medievales se dieron sus propios estatutos: los colegios profesionales dictan sus propios Reglamentos y el Códigos de Ética, obligatorios para todos los matriculados.

- Las corporaciones medievales regularon los intereses de los integrantes: los colegios profesionales determinan la forma de ejercer la profesión, siendo falta ética incluso cobrar honorarios diferentes de los establecidos.

- Las corporaciones medievales imponían tasas, impuestos y multas: los colegios profesionales fijan los aportes obligatorios de todos los que quieren ejercer una profesión, como matrícula anual.

- Las corporaciones medievales contaban con dos cuerpos colegiados, una asamblea general de agremiados y un consejo elegido periódicamente por el gremio: los colegios profesionales tienen un Consejo Directivo y una Asamblea.

- Las corporaciones medievales contaban con uno o más de cónsules con facultades administrativas y disciplinaras al comienzo y posteriormente con funciones jurisdiccionales: los colegios profesionales cuentan con un Tribunal de Ética que determinan si los matriculados violaron las normas establecidas por el mismo colegio profesional en su Código de Ética.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Que, en 1798 en Francia, se dejó sin efecto la obligación de pertenecer a una corporación para poder ejercer una profesión. En el siglo XX y el XXI, nuestros gobiernos y legisladores decidieron volver a la Edad Media y establecer la asociación obligatoria a la corporación de la profesión que fuere -abogados, arquitectos, médicos, profesionales del turismo, guías de montaña, psicólogos, musicoterapeutas, odontólogos, entre otras tantas-, para poder ejercer la profesión.

Que, se debe desburocratizar todas las actividades dentro del país, eliminando trámites innecesarios que, fueron necesarios en otros momentos históricos, con los avances tecnológicos y el acceso remoto hoy resultan obsoletos.

Que, dentro de estos trámites hoy día inútiles, se encuentra el tener que validar los estudios universitarios en cada jurisdicción en la que los profesionales desean ejercer su título, de alcance nacional.

Que, la única finalidad perseguida con la creación de colegio profesionales, es generar burocracia ligada con la política, exaccionando recursos a los profesionales en forma obligatoria.

Que son incumbencias de los sociólogos, según los planes de estudios de la mayoría de la universidades que dictan la carrera, la docencia e investigación académica, la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos sobre distintos aspectos de la realidad social; instrumentadas para el diseño de políticas y programas de organismos públicos y privados, el desarrollo de actividades de planificación, programación, gestión y/o evaluación en políticas y programas sociales o en los aspectos sociales de programas de diversos tipos (salud, empleo, vivienda, etc.) en instituciones estatales y entidades de la sociedad civil y la investigación de mercado y sondeo y análisis de la opinión pública y en el área de recursos humanos se desempeñan laboralmente en el diagnóstico, planificación, selección de personal y capacitación profesional.

Que la existencia de razonabilidad en una norma implica que tiene un fin público, que es un medio adecuado y que no existe iniquidad manifiesta. Es decir que la restricción impuesta a los derechos o la obligatoriedad de una conducta ha de hallarse fundada en los hechos que le dan origen, debiendo las normas aplicables mantener coherencia con las reglas constitucionales, de suerte, que su aplicación no resulte contradictoria con lo establecido por la ley fundamental.

Que establecer la obligatoriedad de colegiarse para ejercer la sociología, es una restricción irrazonable a la luz de las normas constitucionales.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Que ninguna de las incumbencias profesionales de los sociólogos crea un riesgo para la sociedad o los individuos que haga evaluar razonablemente la necesidad de la existencia de un colegio profesional que los controle.

Que quienes tengan interés en contratar un sociólogo, por el perfil profesional de los mismos, tienen sobrada capacidad para evaluar la solvencia profesional del sociólogo y determinar si se adecúa a los intereses del quien lo contrata.

Que, el control del ejercicio de la sociología no presenta ninguna utilidad pública, ya que son quienes contratan a estos profesionales quienes pueden, fácilmente, establecer sus capacidades.

Sin más, solicito a mis pares me acompañen en la iniciativa.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia.de Bs. As.